



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Radicado: 63001-40-03-005-**2021-00539-00**

Del anterior recurso de reposición se corre traslado por el término de tres (3) días, para que si lo tienen previsto se pronuncien sobre ello, lo anterior en virtud del artículo 319 inciso 2º del C. G. del P. Dicho término empezará a correr a partir de **23 de junio de 2022**, a las siete de la mañana **(7:00 AM)**.

Hoy **22 de junio de 2022**, lo destino a la fijación de que trata el art. 110 del Código General del Proceso.

Contiene documentos con **reserva**, por favor solicitar el expediente digital únicamente las partes del proceso.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

MEMORIAL REPOSICION APELACION JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EXPEDIENTE

Jose Alberto Rincon Pelaez <beto331@msn.com>

Mar 10/05/2022 16:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial allego recibo pago canon de arrendamiento H PARQUE SUCRE abril mayo junio 2022.pdf; recibo arrendamiento abril a mayo 2022.pdf; recibo arrendamiento mayo a junio 2022.pdf; MEMORIAL RECURSO REPOSICION APELACION JUZG 5 cm HOTEL PARQUE SUCRE RESTITUCION.pdf;

ALBERTO RINCON

Señor

JUEZG QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO.

E.

S.

D.

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

DEMANDANTE: **GERMAN OCHOA CARDENAS**

DEMANDADOS: **LAURA STEPHANIE CARDENAS**

HERNANDEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 20210053900

MIGUEL ARMANDO RINCON GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que decreto la práctica de medidas cautelares y tuvo en cuenta la citación y el aviso enviado al demandado, correspondiente a la providencia de fecha 4 de mayo de 2.022.

PETICIÓN

Solicito revocar parcialmente la providencia de fecha 4 de mayo de 2.022, en lo que respecta al decreto de la práctica de medidas cautelares correspondiente al embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20617650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO HERNÁNDEZ ZABALA C.C. 80.400.298 y a la decisión del despacho de determinar que la citación para notificación personal y el aviso de los demandados **SI SURTE** los efectos respecto del señor ROBERTO HERNÁNDEZ ZABALA al considerarse que si cumple con los postulados establecidos en el artículo 292, 293 y 91 del Código General del Proceso, **a fin de que se revoquen los decretos antes mencionados conforme a la sustentación que a continuación hago.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido al Artículo 384 del Código General del proceso. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:
.....

7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.....

SEGUNDO: En el presente asunto se dio contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, entre otras se propuso las de CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS ARRENDADORES Y PAGO TOTAL DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO, efectivamente mis poderdantes han venido pagando todos y cada uno de los cánones de arrendamiento, que el demandado dice se adeudan, lo que no es cierto y carente de verdad, igualmente, a la presentación de la demanda y su notificación, se han venido consignando a ordenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento causados, se prueba con los recibos aportados con la contestación de la demanda y con los allegas con posterioridad, no existiendo obligación alguna que pagar, se hace innecesario la practica de medidas cautelares y de ser así, se estarían causando graves perjuicios a los demandados si tener razón de ser, la norma claramente indica que las medidas cautelares proceden para garantizar el

pago de los cánones adeudados y otros emolumentos, que mis poderdantes no adeudan al demandado, quien ha actuado de mala fe.

TERCERO: manifiestan mis clientes que el demandado, señor ROBERTO HERNÁNDEZ ZABALA, no ha recibido ni citación ni aviso que lo notifique personalmente del auto admisorio de la demanda, por lo anterior deberá practicarse la notificación en debida forma, a fin de evitar nulidad por indebida notificación.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 318 y ss, 320 y ss, del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso referido.

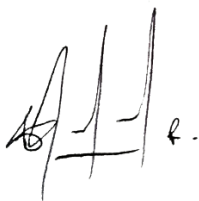
COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por encontrarse conociendo de la actuación referida y en su defecto el Juzgado del circuito de Armenia, es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado 5 civil municipal de Armenia - Quindío.

NOTIFICACIONES

Las indicadas en la demanda principal.

Del señor Juez, atentamente,



MIGUEL ARMANDO RINCON GARCIA

C. C. No. 1.136880.032 de Bogotá.

T. P. 356.100 DEL C. S. DE LA J.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO.

E.

S.

D.

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

DEMANDANTE: **GERMAN OCHOA CARDENAS**

DEMANDADOS: **LAURA STEPHANIE CARDENAS HERNANDEZ Y**

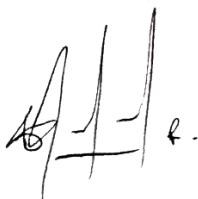
OTROS

RADICACIÓN: 20210053900

MIGUEL ARMANDO RINCON GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada por medio del presente escrito:

1. Me permito allegar a su despacho recibos de consignación en la cuenta judicial del despacho - Banco Agrario de Colombia y correspondiente al canon de arrendamiento en el periodo comprendido entre el día 5 de abril al 4 de mayo de 2022 y del 5 de mayo de 2.022 al 4 de junio de 2.022, correspondiente al inmueble objeto del proceso de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ARMANDO RINCON GARCIA

C. C. No. 1.136880.032 de Bogotá.

T. P. 356.100 DEL C. S. DE LA J.

11/04/2022 09:54 Cajero: jhagudel

Oficina: 5401 - ARMENIA SUCURSAL

Terminal: B5401CJ0426K Operación: 243321393

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$5,500,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 562910

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1072663739

Nombre consignante : LAURA STEPHANIE CARDENA

Juzgado : 630012041005 005 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 63001400300520210053900

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 4558855

Demandante : GERMAN OCHOA CASTELLANOS

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1072663739

Demandado : LAURA STEPHANIE CARDENAS HERN

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$5,500,000.00

Valor total pagado : \$5,500,000.00

Código de Operación : 260501658

Número del título : 454010000593990

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Valor IVA

Depósitos Judiciales

11/04/2022 07:19:13 AM

Secuencial PIN	562910
Fecha Maxima Recepción	18/04/2022
Código y Nombre Oficina Origen	5401 - ARMENIA SUCURSAL
Código del Juzgado	630012041005
Nombre del Juzgado	005 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANON DE ARRENDAMIENTO ABRIL DEL 2022
Número de Proceso	63001400300520210053900
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 4558855
Razón Social / Nombre Completo Demandante	GERMAN OCHOA CASTELLANOS
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1072663739
Razón Social / Nombre Completo Demandado	LAURA STEPHANIE CARDENAS HERNANDEZ
Valor de la Operación	\$5.500.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$5.500.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE



Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. correo: cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

03/05/2022 14:27 Cajero jvalengo

Oficina 5401 - ARMEHIA DUCURSAL

Terminal B5401CJ0426C Operación 248057319

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$5,500,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 570985

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1072663739

Nombre consignante : LAURA STEPHANIE CARDENA

Juzgado : 630012041005 005 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso : 63001400300520210053900

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 4558855

Demandante : GERMAN OCHOA CASTELLANOS

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1072663739

Demandado : LAURA STEPHANIE CARDENAS HERN

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$5,500,000.00

Valor total pagado : \$5,500,000.00

Código de Operación : 260655642

Número del título : 454010000595845

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Depósitos Judiciales

03/05/2022 09:55:57 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	570985
Fecha Maxima Recepción	06/05/2022
Código y Nombre Oficina Origen	5401 - ARMENIA SUCURSAL
Código del Juzgado	630012041005
Nombre del Juzgado	005 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO CANON ARRENDAMIENTO MAYO 2022
Número de Proceso	63001400300520210053900
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 4558855
Razón Social / Nombre Completo Demandante	GERMAN OCHOA CASTELLANOS
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1072663739
Razón Social / Nombre Completo Demandado	LAURA STEPHANIE CARDENAS HERNANDEZ
Valor de la Operación	\$5.500.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$5.500.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.